RESOLUCIÓN NÚMERO 0155 DE 2017

(Enero 24)

Por la cual se autoriza a la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP para emitir y colocar bonos de deuda pública interna hasta por cuatrocientos cincuenta millones de dólares (USD 450.000.000) o su equivalente en pesos colombianos.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 2.2.1.3.5 del Decreto número 1068 de 2015, y el artículo 1° literal d) de la Resolución número 2650 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 25 de enero de 2016 con número 00519-2016-S radicado en este Ministerio bajo el número 1-2016-005526 del 26 de enero de 2016, el Vicepresidente Financiero de la Empresa de Energía de Bogotá, S. A. ESP – EEB S. A. ESP, solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para celebrar operaciones de crédito público interno o conexas a estas en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1068 de 2015, consistentes en la obtención del financiamiento necesario, mediante la emisión y colocación de títulos de deuda pública interna en el mercado de capitales local, por un monto de hasta USD 450 millones o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia 2016 o las operaciones asimiladas a las anteriores, con plazo superior a un año en los términos estipulados en el decreto mencionado y en condiciones que den cumplimiento a la normatividad de endeudamiento público, que permita atender el plan de inversiones previsto, incluyendo los costos y gastos asociados a la estructuración y obtención de financiamiento para dichas inversiones;

Que mediante oficio número 1-2016-036780 del 6 de mayo de 2016 el Vicepresidente Financiero de la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP, solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión del trámite de autorización para la suscripción y colocación de títulos de deuda pública en el mercado local de capitales;

Que mediante oficio número 2-2016-017529 del 13 de mayo de 2016 la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación, de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público acusó recibo de la solicitud relacionada en el considerando anterior y devolvió sin tramitar los documentos anexos que respaldaban la solicitud de autorización para la suscripción y colocación de títulos de deuda pública en el mercado local de capitales de la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP;

Que mediante oficio del 13 de diciembre de 2016 con número EEB-240-12663-2016-S radicado en este Ministerio bajo el número 1-2016-106503 del 14 de diciembre de 2016, el Vicepresidente Financiero de la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP, solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para celebrar operaciones de crédito público interno o conexas a estas en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1068 de 2015, consistentes en la obtención del financiamiento necesario, mediante la emisión y colocación de títulos de deuda pública interna en el mercado de capitales local, por un monto de hasta USD 450 millones o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia 2017 operación que fue suspendida el 6 de mayo de 2016 mediante oficio número 1-2016-036780, en tal sentido solicita la reactivación de la misma;

Que el artículo 2.2.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública interna de entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se determine la oportunidad, características y condiciones de la colocación de acuerdo con las condiciones del mercado;

Que la Ley 31 de 1992, en su artículo 16 literal c), dispuso que mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República señalará las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas autorizadas por la ley para adquirir o colocar títulos, con el fin de asegurar que estas operaciones se efectúen en condiciones de mercado;

Que mediante Resolución Externa número 17 de 2015 y la Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 30 de octubre de 2015, la Junta Directiva del Banco de la República y el Banco de la República, respectivamente, señalaron las condiciones financieras de la emisión y colocación de los títulos y de las operaciones de endeudamiento externo de la Nación, las entidades territoriales y sus descentralizadas;

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2015 la Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP, según consta en el Extracto del Acta No. 70, delegó en la Junta Directiva decretar una nueva emisión y colocación de bonos en el mercado internacional y/o local de capitales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21 del artículo 66 de los Estatutos Sociales;

Que en sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2016 la Junta Directiva de la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP, según consta en el Acta número 1556, por unanimidad de sus miembros y de acuerdo con lo establecido en el numeral 21 del artículo 66 de los Estatutos Sociales, autorizó al Representante Legal para gestionar y suscribir los documentos y contratos necesarios, otorgar las garantías u otros mecanismos de soporte que se requieran,

adelantar los trámites a que haya lugar ante el Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad nacional o internacional a que haya lugar, para celebrar operaciones de Crédito público interno, asimiladas, o conexas a estas en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, consistentes en la obtención de financiamiento necesario, mediante la suscripción, emisión y colocación de bonos, en el mercado local de capitales por el monto equivalente en pesos de hasta USD450 millones para la vigencia 2016-2017, o las operaciones asimiladas a las anteriores con plazo superior a un año, en los términos del decreto en mención, que permita atender el plan de inversiones previsto, la refinanciación de la deuda y los costos y gastos asociados a la estructuración y obtención del financiamiento así como para la atención de requerimientos de capital de trabajo;

Que mediante oficio número 2-2016-45728 del 7 de octubre de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable a la suscripción y colocación de títulos de deuda pública Interna por parte de la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP en el mercado interno local de capitales hasta por USD450 millones o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia 2016-2017;

Que *Fitch Ratings* Colombia S. A., Sociedad Calificadora de Valores, mediante concepto del 19 de octubre de 2016, asignó la calificación nacional de largo plazo 'AAA (col)' a la emisión local de Bonos Ordinarios hasta por USD 450 millones de dólares o su equivalente en pesos colombianos a la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP, calificación que refleja estándares financieros que satisfacen los criterios de análisis establecidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que teniendo en cuenta que la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP ha acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco de sus competencias y desde la normativa de crédito público;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización*. Autorizar a la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP para emitir y colocar bonos de deuda pública interna hasta por cuatrocientos cincuenta millones de dólares (USD 450.000.000) o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia 2017 para financiar su plan de inversiones, la refinanciación de la deuda y los costos y gastos asociados a la estructuración y obtención del financiamiento, así como para la atención de requerimientos de capital de trabajo.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones*. La emisión que por la presente resolución se autoriza y los títulos que se expidan en desarrollo de la misma, tendrán los siguientes términos y condiciones:

Nota: Los cuadros incluidos en esta norma pueden consultarse en Diario Oficial impreso o en la versión Pdf.

Artículo 3°. *Comisiones y Gastos*. En desarrollo de la autorización de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, conferida por la presente resolución, la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP - EEB S. A. ESP podrá reconocer comisiones y gastos inherentes a la misma, con sujeción a los siguientes topes máximos: i) Comisión de administración de la emisión, custodia y registro del título global o macrotítulo, hasta por las tarifas establecidas por el Deceval; ii) Comisión de colocación máxima de cero punto cero cinco por ciento más IVA (0.05% + IVA) calculada sobre los montos efectivamente colocados; esta comisión podrá ser revisada por la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP anualmente, quien comunicará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el resultado de la revisión, con el fin de que mediante oficio de dicha Dirección, se ratifique o modifique la comisión máxima de colocación que puede ser pagada; iii) Comisión para la Representación Legal de los Tenedores de los Bonos máxima de cuatro punto cinco (4.5) smmlv pagadera mensualmente; esta comisión podrá ser revisada por la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP anualmente, quien comunicará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el resultado de la revisión, con el fin de que mediante oficio de dicha Dirección, se ratifique o modifique la comisión máxima para la Representación Legal de los Tenedores de los Bonos que puede ser pagada, iv) Demás costos y gastos, entre otros, avisos y derechos de oferta pública, y cuotas de inscripción y renovación de los títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, hasta por las tarifas legales vigentes.

Artículo 4°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento*. El cupo de endeudamiento autorizado por la Secretaría Distrital de Planeación de cuatrocientos cincuenta millones de dólares (USD 450.000.000) o su equivalente en pesos colombianos, se verá afectado con la colocación de los Bonos de Deuda Pública Interna de que trata la presente resolución, en la fecha de su colocación conforme a la tasa representativa del mercado de ese día, sin perjuicio de las demás afectaciones que se den por otras operaciones de crédito público que celebre la entidad.

Artículo 5°. *Operaciones de Manejo*. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para las operaciones de manejo de deuda, la Empresa de Energía de Bogotá, S. A. ESP – EEB S. A. ESP deberá surtir los trámites y autorizaciones previstas en las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 6°. *Modificaciones*. Cualquier modificación a las condiciones financieras establecidas en el Prospecto de Información de los Bonos de Deuda Pública Interna de la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP, se podrá autorizar por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio. Esta autorización se podrá otorgar previa justificación de la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP y siempre que dichas modificaciones se ajusten a las condiciones del mercado.

Artículo 7°. *Pagos*. Los pagos de servicio de deuda, comisiones y gastos que se causen en desarrollo de la emisión que se autoriza por la presente resolución, estarán subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en los presupuestos la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP para lo cual la Entidad deberá incluir las partidas necesarias en sus presupuestos anuales de gastos, hasta el pago total de los mismos.

Artículo 8°. *Inclusión Base Única de Datos*. La Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP deberá solicitar la inclusión en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del monto de emisión y colocación que por la presente resolución se autoriza. Así mismo, deberá enviar dentro de los diez (10) primeros días un informe mensual a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sobre el pago de los bonos que por la presente resolución se autorizan emitir, hasta la redención total de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. *Remisión de información*. La Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP deberá enviar a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se efectúe la colocación parcial o total de los bonos autorizados por la presente resolución, información sobre fechas y valor de colocación, plazos, tasas de adjudicación y modalidad de pago de tasas de interés, para efectos de los reportes al Banco de la República.

Artículo 10. *Cumplimiento de normatividad*. La presente autorización no exime a la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, entre estas, la Resolución Externa número 17 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 30 de octubre de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, así como de la obtención de otras autorizaciones o conceptos que pudieran requerirse conforme a su naturaleza. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la obligación de la Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB S. A. ESP del cumplimiento de estas, en la medida que le sean aplicables.

Artículo 11. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por la Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de enero 2017.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional,
Ana Milena López Rocha.